SEÑOR.

LAS Prouincias de la Compañia de IESVS de estos Reynos de Castilla, y Portugal, han suplicado diuersas vezes a V. Mageſtad, ſea ſeruido de mandar eſcriuir a la Santidad de nueſtro muy ſanto Padre Vrbano VIII. declarandole, que la intencion de V.M. en las cartas que a instancia de las Igleſias ha dado, no era de querer impedir la juſticia de la Compañia ſi la tiene, ni de eſtoruar que fueſſe oyda de ſu derecho.

Y porque V.M. quede informado de la juſtificacion cō que humilmente ſe ponen a ſus pies, y no deſiſtē de recebir eſta merced de la Real mano de V. Mageſtad. Dizē, Que la Santidad del Papa Paulo III. el año de 1549. concedio a la vniuerſal Compañia priuilegio, de gozar enteramente los diezmos de ſu labrança, y criança, de las heredades que arrēdaſſen. Y el Papa Pio IIII. el año de 1561. cōfirmò, declarò y eſtendiò eſte priuilegio. Y Gregorio XIII. el año de 1578. le boluiò a confirmar, con derogacion expreſſa del cap. Nuper de decimis. Y eſtos tres Pontifices ordenaron, que el priuilegio de no pagar diezmos, ſe eſtendieſſe a las que llaman Papales. Y auiendo vſado deſtos priuilegios por eſpacio de 56. años. el año de 605. Leon Vndecimo, a contemplacion de las Igleſias limitò los dichos priuilegios, reduziendolos a que la Compañia gozaſſe ſolamente el medio diezmo de ſu labrança y criança, y de lo que arrendaſſe, ſiendo ſuya la propriedad: y en eſſa forma ſe expidiò Breue, cuyo deſpacho, ſiēpre ſe ha entendido ſer ſubrrepticio, a cauſa de que le firmò ſu Santidad a la hora de la muerte, y no ſe publicò haſta deſpues della. Y por auer fauorecido la Mageſtad del Rey nueſtro ſeñor Filipo Tercero (que aya gloria,) padre de V.M. a las Igleſias, reparando en la condeſcendencia que a inſtancia ſuya tuuo, ſin auer oydo a la Compañia, mejor informado y mouido de auer concurrido (aunq̄ inuoluntariamētē,)

al agrauio que padecia la Compañia y deshonor, en auerla hecho de peor condicion, que a las demas Religiones Mendicantes. Acordò por su Consejo de Estado (donde constò la justicia de la Compañia) que se escriuiesse à su Santidad, que el animo de su Magestad no auia sido que la Cōpañia dexasse de gozar el mismo priuilegio de las demas Religiones Mendicantes. Y en virtud destas cartas de su Magestad que aya gloria, Gregorio XV. expidiò otro Breue, declarādo el de Leon Vndecimo, y concedio que la Compañia gozasse el priuilegio comun à las demas Religiones Mendicātes. No se cansaron las Iglesias de perseuerar en su pretension, y valiendose del fauor de V.M. y de los oficios de su Embaxador en Roma, consiguieron que la Santidad de nuestro muy santo Padre Papa Vrbano VIII. que rige oy la Naue de san Pedro, expidiesse otro Breue, derogando el de Gregorio XV. y dexando el de Leon Vndecimo en su fuerça. Suplicò la Compañia y procurò alegar de su derecho, y su Santidad remitiò esta causa donde oyeran à la Cōpañia de su justicia: y esta se impide (sin quererlo V.M.) por las cartas que de nueuo ha dado amparando a las Iglesias, quiçà lleuado de la relacion menos ajustada que han hecho a V.M. assi en materia de la hazienda (que vulgarmente piensan tiene la Cōpañia,) como de la importancia de sus diezmos.

Este es el caso y lo que ha passado fielmente propuesto. Y aunque su simple narracion bastaua, para inclinar a V.M. a fauorecer a la Compañia en lo q̄ tan justamente pretende, añaden las razones siguentes.

La primera sea el exemplo de la Magestad del Rey nuestro señor que aya gloria, Filipo Segundo, y Filippo Tercero, abuelo, y padre de V.M. que en tal hijo y nieto, sin duda obrarà eficazmente. La Magestad de Filipo II. si bien las Iglesias le importunaron para q̄ escriuiesse al Papa, fauoreciēdolas en esta causa, nunca se dexò vencer: y assi en todo el tiēpo que Reynò, conseruò la Compañia el primer priuilegio de no pagar diezmos, tanta era la estima que tenia desta Religion.

A la Magestad de Filipo Tercero, la porfia de las Iglesias le obli-

le obligò a condeſcender con ellas, y las cartas que les diò recabaron en Roma la confirmacion del Breue de Leon XI. Mas oyendo a la Compañia, reformò ſu Mageſtad las primeras cartas, eſcriuiendo a ſu Santidad, que ſu voluntad no era que excluyeſſe a la Compañia del priuilegio comun de que gozan las demas Religiones Mendicantes. De dõde reſultò que la Santidad de Gregorio XV. expedieſſe luego el Breue arriba referido, en fauor de la Compañia. En la primera diligẽcia moſtrò ſu Mageſtad, que aya gloria, que no auia ſido ſuficientemente informado: y en la ſegunda, que peſaua mas en ſu eſtimacion el decoro de vna Religion tan honrada, y el eſcrupulo de conciencia de la parte que antes auia tenido en deſpojarla de ſus priuilegios, que la materia de Eſtado que ſe ſuele profeſſar, de no retroceder de aquello en que vna vez ſe ha empeñado la reſolucion. Y ya que V.M. imitò al Rey nueſtro ſeñor ſu padre en la vna accion, ſe deue creer y eſperar que le ſeguirà en la otra, con que ſe reſtituyò ſu priuilegio a la Compañia.

Lo ſegundo, repreſentan a V.M. que el articulo de que trata la Compañia no eſtà en terminos de gracia, que ſi biẽ no deſmerece la de V.M. lleua en paciencia que ſe la haga a las Igleſias. Pero los oficios del Embaxador en Roma, y las cartas de V.M. han obrado mas, pues auiendo la Santidad de nueſtro muy ſanto Padre Vrbano VIII. remitido primero eſta cauſa a la Congregacion del Concilio, para que alli ſe examinaſſe en juſticia, lo eſtoruò la autoridad de V.M. y causò la reuocacion del Breue de Gregorio XV. y que la Cõpañia no fueſſe oyda en juſticia. Y conſtãdole a V.M. deſtos efectos que paſſan de gracia, parece juſticia y obligacion de conciencia, boluer la cauſa al eſtado de dõde la ſacò el fauor de V.M. declarãdo, que ſu animo no fue impedir que la Cõpañia ſea oyda en juſticia. Demas de que ſu Sãtidad eſtarà perſuadido, que V.M. ha inſtado cõ entera noticia de la materia, y haſta aora V.M. no ha oydo a la Cõpañia y los fundamentos de ſu pretenſion, y la relacion de las Igleſias, que es ſola la que ha viſto V.M. como de parte intereſſada, trae conſigo preſuncion de ſoſpechoſa, y ſin pleno conocimiẽto

 de lo

de lo que los vnos y los otros alegan, no es gracia inclinarse V.M. al lado de las Iglesias con la fuerça que lleua la autoridad de V.M. y el respeto deuido a su Real persona. Y auiendo formado en Roma diferente concepto, ocasionado del empeño de V.M. en fauor de las Iglesias, correrà por cuenta de V.M. que sepan su voluntad, que serà de que se le guarde a la Compañia su justicia, y sea oyda en orden a ella, y el derecho que la Religion tiene a no ser despojada del priuilegio comun a las demas Religiones Mendicantes, particularmente sin auer oydo primero su defensa. En justicia toca, y assi la pide a V. M. en suplicarle dè a entender que no es su intencion de que se le embarace.

Y aunque lo que aora en primer lugar la Compañia ha suplicado a V.M. es, que mande declarar sus cartas, para sanar el daño que dellas le ha resultado, sin pretenderlo V.M. porque puede importar para resoluerse la noticia de la justificaciõ y titulos, con q̃ la Region ha posseydo por espacio de tantos años los priuilegios de que la despojan, se hallã obligados a proponerlos a V.M. sumariamente, y seruira tambien de que con esta relacion breue, y la que V.M. ha tenido de las Iglesias, quede informado de entrambas partes.

Sabida cosa es (Señor) que la Compañia sola entre las Religiones Mendicantes, no recibe las limosnas de Missas, entierros, Capellanias, y otros ministerios espirituales, q̃ ellas sanctamente admiten, y les valen (con menoscabo de las Iglesias) incomparablemente mas que los diezmos: y dexãdo essos interesses Eclesiasticos la Compañia, justo era que se lo recompensassen los Pontifices con vn Priuilegio, que gozan tambien aun las mismas Religiones, que tienen essotro genero de aprouechamiẽto: al qual si abriesse la puerta la Compañia, viendose tan desfauorecida, y apurada en materia de hazienda (aunque no lo crean los mal informados) seria con mayor perdida de las Iglesias, que la que encarecen de los diezmos.

Tambien la Compañia paga subsidio, y escusado de quãta hazienda tiene y possee para su sustento, y esta carga, que no es pequeña, algun desquento pide. Pero principalmente

atendie-

atendieron los Pontifices a lo mucho que la Compañia ſirue a la Igleſia en la educacion de la juuentud en letras y virtud, ſin recompenſa ninguna temporal, en que reciben beneficio ſingular todas las Republicas, y particularmente les alcāça a las Igleſias, pues vniuerſalmēte ſus Prebēdados, doctos y virtuoſos ſe hā criado en los Eſtudios de la Cōpañia.

Sirue en la Conuerſiō de los infieles, cō inumerables Miniſtros, criados no ſin grande coſta y trabajo, q̄ cada dia embia deſde Eſpaña, y reparte por todo el mundo. Y no ſe le eſconde a V.M. pues ſabe q̄ en las Indias mas vaſſallos le ha ſujetado la Predicacion de la Compañia, q̄ las armas: porq̄ el conuertirlos a la Santa Fè Catholica, y vnirlos en poblaciones, ha ſido reduzirlos a la obediencia de V.M.

Sirue en la defenſa de la Fè, como lo publican los Principes Catholicos de Europa, q̄ en ſus Eſtados tienen la peſte de la Heregia, y obligados de q̄ alli ſuſtenta la Fè la Religiō de la Compañia, ſe eſmeran en fauorecerla, y en eſtas demōſtraciones ſe ha adelantado ſiēpre la Sereniſsima Caſa de Auſtria en Alemañia. Y no ſe hallarà q̄ en ninguno de aquellos Eſtados y Reynos ſe le aya turbado a la Cōpañia el Priuilegio de los diezmos, conforme a la primera conceſsiō de Paulo III. antes alli le goza pacificamente. Y aſsi ſe puede eſtrañar la cōfuſion que padece la Cōpañia, de q̄ en los Reynos de V.M. la deſpojen deſte priuilegio, pues aun en las naciones eſtrangeras, el cargo q̄ hazen a los hijos de la Compañia, es la particular aficion al ſeruicio de V.M. Y notandolo vno de los Hereges deſtos tiēpos, en cierta apologia q̄ eſcriuiò contra la Cōpañia dize: *Ieſuitæ diuinos honores Regi Hiſpaniæ tribuunt*. Aleman era eſte Herege, y hablaua de los Alemanes Ieſuitas, q̄ ſintiera de los Eſpañoles? y la verdad es, q̄ la mas ordinaria voz de los Hereges, y enemigos deſta Monarchia, es q̄ V.M. con oro y plata, y el ayuda de los Ieſuitas, ha cōquiſtado mundos nueuos, y conquiſtara lo que falta.

Y pues los Sumos Pontifices en remuneracion de los ſeruicios de la Compañia, juzgaron eſtas cauſas por dignas de los Priuilegios q̄ le concedieron, confiadamente ſe puede eſ-

perar

perar que en los ojos de V.M. seran bastãtes por lo menos a no desfauorecerlos, y quitar la ocasiõ q̃ sin quererlo V.M. han dado sus cartas, y los oficios de sus Embaxadores en Roma.

Y cierto Señor, que montan tan poco los diezmos de la Compañia (quando los gozara enteramente) que no parecia materia digna de que las Iglesias pusiessen tal esfuerço en contradezir estos Priuilegios, y mucho menos de empeñar la Real autoridad de V.M. en semejante menudencia, pues hecho el computo puntual de las haziendas dezimales de los Colegios de la Corona de Castilla y Portugal, dõde se ventila esta causa, como consta de las relaciones juradas q̃ la Cõpañia ha dado a V.M. no llega a consistir la diferẽcia en tres mil ducados: cantidad q̃ repartida entre las Dignidades, Canonigos, y Prebendados de las Iglesias de España, cabe tan poco a cada particular, q̃ se puede llamar no nada, aunq̃ respeto de los Colegios de la Cõpañia, por ser pocos en numero importe algo. Pero la Religion no mira esse interes tan corto, ni aunq̃ fuera mucho mayor, sino al descredito, y nota que se le sigue de q̃ la escluyan del comun beneficio de las demas Religiones Mendicantes, especialmente en los Reynos de V.M. Rey tan Catholico, pio, y fauorecedor de las Religiones, no desmereciendolo la Compañia: q̃ es el principal motiuo que la solicita, para suplicar a V.M. humilmente por todo lo que aqui ha representado, se sirua escriuir a su Santidad, q̃ en las cartas passadas, no ha sido la intencion de V.M. que la Compañia no sea oyda en esta causa sobre la justicia que tuuiere, ni se le dexe de gurdar, constando della, mandãdo al Embaxador q̃ en nombre de V.M. lo signifique a su Santidad. En lo qual recibira merced.

Despues de admitida esta suplica, y concedido su Mag. lo en ella contenido, se ha continuado el Pleyto en el tribunal de la sacra Rotta, especialm.te con mucho aprieto por parte de la yglesia, y cabildo de la ciudad de Sevilla por espacio de algunos años, y finalm.te visto, y altercado por aquellos SS.res con mucho acuerdo este presente año han dado la decision siguiente.

De:

Decisio S. Rotæ Romanæ coram Reverendissimo D. Coccino Decano in causa Hispalen. Decimarum Romæ ann. 1636. Lunæ 25. Novemb.

[illegible] voluit quod Collegia venerabilis Societatis Jesu quoad bona acquisita, quæ proprijs manibus, vel per proprios colonos excolunt, loco decimæ solverent vigesimas, et in huiusmodi decimis fuit amplissima privilegia Pauli III. Pij V. et Gregorii XIII. quoad res tamen, et species, de quibus iure, vel de consuetudine circumscriptis privilegijs decimæ solvi deberent, ad quæ privilegia, Gregorius XV. Societatem [illegible] restrinxit, et S. D. N. Urbanus VIII. restituit ad moderatas [illegible] restrinxit, ordinans declarando [illegible] quod si vigore concessi privilegiorum aliorum Regularium habent privilegium exemptionis, non fuit sua intentio quod dicti Jesuitæ essent peioris conditionis quam alij Regulares, quare prætendens Capitulum Hispalense esse in possessione exigendi decimas a dictis moderatis [illegible] extra Collegia existentia in civitate, et Diœcesi Hispalen. [illegible] dubitavi, an dicto Capitulo sit dandum mandatum de manutenendo. quod decernitur [illegible] cap. de possess. §. hodie, [illegible] interdict. quia ex assistentia [illegible] dat, nisi in iurisdictionalibus, et in cap. cum personæ de privil. in 6. et habe fuit ostensum in alia [illegible] decisione 30. aprilis huius anni coram me; licet Causa Capituli [illegible] et concludenter probare suis possessionis [illegible] moderatis [illegible], quibus probatis Capitulum prætendebat [illegible] contra venerabilia Collegia de [illegible], de [illegible], et de [illegible] ex testibus, qui dantur in Summario n. 23 et 24. et contra alia Collegia ex testibus qui fuerunt dati in Summario n. 18. et ex alijs per dictum Capitulum [illegible].

Cæterum his non obstantibus Rota censuit non competere dicto Capitulo mandatum de manutenendo, quia solutiones fuerunt factæ coactæ, et metu censurarum, quæ non constituunt recipientes in quasi possessione exigendi. Abb. in c. cum olim el 3. n. 9. et 10. de restit. spoliat. Vestall. decis. 330. et 331. [illegible] 2. Achill. decis. 11. de pænis. Seraph. decis. 1027. n. 6. Puteus decis. 237. lib. 2. in correctis, Cavalerius de Grassis, decis. 7. de testi. et in recent. decis. 567. n. 4. [illegible] 1. qui enim solvit metu censurarum et in alijs, [illegible] solvere [illegible] acquirendi alijs ius adversario, sed potius timore censurarum, ut considerat Puteus loco allegato, et Vestall. dec. 330. et fuit resolutum in alijs Causis.

Sea ver [illegible] de Barbosa [illegible] eclesiast. lib. 1 [illegible] 41. de Religios. [illegible] n. 145. [illegible] agit de privilegijs [illegible] [illegible] fundamentos [illegible] [illegible] attingit [illegible] de la Cruz lib. 2. [illegible] Relig. [illegible] dub. 1. [illegible] [illegible] §. item [illegible] xiij. et [illegible] §. ex dictis. et [illegible] dub. 4. [illegible] 2. et 3 agit de [illegible] a quibus [illegible] [illegible] [illegible] et [illegible] [illegible] privilegi [illegible] de [illegible]

[illegible] decisiones de la [illegible] fue [illegible] 6 [illegible] [illegible] 1628 y otra de [illegible] 1629. en favor [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] 10. [illegible]

Quod autem soluta fuerint facta [illegible] censuras, satis dedu-
citur ex comparitionibus factis per Michaelem Garzia Procu-
ratorem Societatis Iesu, qui dando listam fructuum perceptorum
de annis 1610. 1611. 1613. et aliis pluribus, et in summario
dato in responsione protestatus fuit se dare dictam listam [illegible]
dato in responsione protestatus fuit se dare dictam listam metu cen-
surarum, et sic illa in tenere ad solutionem decimarum, et testes exami-
nati post illos, qui fuerunt dati in summario n. 4. clare depo-
nunt quod solutiones fuerunt factae metu censurarum a die concessio-
nis Brevis Leonis. et concordant duo testes Capituli et in summario n.
Brevis Leonis, et concordant duo testes Capituli et in summario n.
et responsio Collegii civitatis Hispal. in [illegible] fuerit relata
et responsio Collegii civitatis Hispal. in [illegible] fuerit relata
[illegible] mandatis de anno 1606. protestatus fuit appellando, et
solvit metu dicti mandati, qui in eadem protestatione solvit
de quibusdam aliis annis, et in summario n. 3 appellando ad
Sedem Apostolicam quae protestationes multum suffragant. Ayma.
consil. 114. n. 6. Rot. decis. 106. n. 3. p. 1. divers. Seraph. decis.
1047. n. 11. S. M. Greg. decis. 365. n. 2. ubi addit. et decis. 241. n. 6.
p. 1. recent. [illegible] decept. [illegible] n. 38. et dicta protestatio clau-
ditur repetita in qualibet actu, cum semper durare debeat ca-
[illegible] Achill. decis. 11. de pens. add. ad d. decis. 358.
sufficit autem, Gratian. ubi supra n. 40. et Tenit decis.
in d. Causa [illegible] &c. unde tenent ac obstant partitae
libros Capituli, necalia data sine aliqua protestatione, quia illa
non probat in praejudicium tertii l. instrumenta l. rationes. l. exempla. C. de probat.
Bartol. in l. admonendi. n. 26. et ibi Ripa n. 121. de iureiurando.

Neque displicebat aliquibus ex Dominis, quod cum manutentio hinc habita
videretur debere iure, quia Patres Iesuitae ostendunt, quod licet pri-
mum privilegium fuerit moderatum per Leonem, nihilominus tamen
fuerint subblata privilegia aliorum Regularium a quibus
illa expectantia per communicationem, et ideo cum ante dictum Breve
Leonis Iesuitae essent in possessione non solvendi decimas, dum
postea supervenit dictum Breve Leonis, ex quo Capitulum
ostendit titulum cum possessione, quae tamen reddit habita ex prote-
stationibus; Et cum hoc suffragent Capitulo non obstantibus
protestationibus, pendet ex eo [+] an communicatio privilegiorum
suffraget Iesuitis? et hoc est videndum; quia quod possessio est ha-
bita, et pendet ex negotio principali mandatum manuten-
tio, nisi prius disputato negotio principali, ut fuit dictum
in Fluminiana Canonicatus 8. Novemb. 1562. coram bon. mem. Oradino
et in Frontana Abbatissatus 1. decemb. 1598. coram bon. mem.
Episcopo Pocens. et in alia Ulixbon. Concordiae 5. maii 1599.
coram bon. mem. Justo et in alia Pistorien. Decimarum 23. maii
1611. coram Eminentiss. D. meo Cardin. Veronen. Et ita conclu-
sum utraque parte informante. [illegible]

[Left margin:]
* Suffragari autem, quod exemptus dicitur ex eo, quod in Bulla de [illegible] de decimis an. [illegible] in qua concessit Societati omnia privilegia, quae Pau[lus] concesserat, ait &c. volens dictam Societatem illis frui et gaudere, prosequitur, et specialiter illa eximit a solutione decimarum, et Pius in Bulla communicationis privilegiorum ordinis Ale[xandri] concessorum ait, necnon omnia et singula quaecunque, quae cum [illegible] et specialiter [illegible] Privilegia = [illegible] Societ. dom. [illegible] libere, et licite uti et [illegible] ergo etc.

Non suffragari probat Barbosa de iure eccles. lib. 3. cap. 27. n. [illegible] sequenti de omnibus Regularibus, quibus ait, quod Papa concedit com[munica]tionem privilegiorum, in quibus adest ex[pressa] mentio a solutione decimarum, in censetur [illegible] communicasse ex[emptionem] a solutione decimarum nisi de hoc exemptione fiat specialis mentio, cum difficulter [con]cedat; ita ex multis [illegible]. et ex decis. Rott. anno 1603. 1613. et 1623. [illegible] *

[Right margin:]
[+] Nuper Anno [illegible] 26. iunii [illegible] alia decisio Rotae coram R. Corrado in causa; in qua [illegible] hoc con[cessio] privilegiorum et Decim[arum] cum aliis [illegible] dicantibus, agitur de [illegible] memoria [illegible] in hac [illegible] unde [illegible] decisus con[cludi]tur Clemens [illegible] rialis ad [illegible] ad effectum [illegible] bandi tale consuetudine immemoriali: [illegible] ta quilibet [le]gitimus, et [va]lidissimus [ti]tulus a Col[legio] adduci [illegible] defensione [illegible] tisse exem[ptio] ab huiusmodi [illegible] marum solu[tione] in eas decis[ione] respondentes omnibus obstantibus [illegible] Capitu[li] et Cetera; [illegible] posita [illegible] tioni, dum [illegible] erant, quod [illegible] tot annis [illegible] ta sileat [illegible] dem, ac [illegible] netur; et [illegible] clusarunt [illegible] cedendo [illegible] missoria [illegible] retardatio [illegible] velsine a[illegible]